



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General



Firmado digitalmente por CHUMBE  
RODRIGUEZ Maria Cecilia FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Secretaria General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01.04.2026 12:48:23 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 01 de Abril del 2026

**OFICIO N° D000879-2026-PCM-SG**

Señora

**ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA**

Presidenta de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología  
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 13511/2025-CR, Ley que declara el Día Nacional de la Seguridad Informática - Ciberseguridad el 3 de diciembre de todos los años

Referencia : Oficio N° 00151-PO-2025-2026-CCIT-AMOM-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13511/2025-CR, Ley que declara el Día Nacional de la Seguridad Informática - Ciberseguridad el 3 de diciembre de todos los años.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines el Informe N° D000424-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MARÍA CECILIA CHUMBE RODRÍGUEZ**  
SECRETARIA GENERAL  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por ANTUNEZ  
ALFARO Erick Richard FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Day V B  
Fecha: 01.04.2026 12:35:24 -05:00

EXPEDIENTE: «2026-0014024»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: **0163 8035 5828 3512**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES  
FLORES Hugo Alejandro FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Jefe De La Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.03.2026 14:53:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 03 de Marzo del 2026

## INFORME N° D000424-2026-PCM-OGAJ

A : **DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR**  
SECRETARIA GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 13511/2025-CR "Ley que declara el Día Nacional de la Seguridad Informática – Ciberseguridad el 3 de diciembre de todos los años".

Referencia : Oficio N° 00151-PO-2025-2026-CCIT-AMOM-CR

Fecha Elaboración: Lima, 03 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención, al oficio de la referencia, a través del cual el Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13511/2025-CR "Ley que declara el Día Nacional de la Seguridad Informática – Ciberseguridad el 3 de diciembre de todos los años".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

### I. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### II. ANTECEDENTES:

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 13511/2025-CR "Ley que declara el Día Nacional de la Seguridad Informática – Ciberseguridad el 3 de diciembre de todos los años", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, Edgar Reymundo Mercado, del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido a los Congresistas por el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 107°.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

EXPEDIENTE: 2026-0014024



Firmado digitalmente por  
DELGADO GONZALES Anyi Brigit  
FAU 2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03.03.2026 12:53:58 -05:00

- 2.2. A través del Oficio N° 00151-PO-2025-2026-CCIT-AMOM-CR, la Presidencia de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13165/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69<sup>3</sup> del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3. Mediante Memorando N° D000178-2026-PCM-SGTD, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital remite el Informe N° D000045-2026-PCM-SSPRD-JSZ, conteniendo la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13511/2025-CR.
- 2.4. Con el Oficio N° D000420-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13511/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de su competencia, precisando que la opinión que para tal efecto se emita, sea remitida directamente a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República.

### III. ANÁLISIS:

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica: *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 13511/2025-CR "Ley que declara el Día Nacional de la Seguridad Informática – Ciberseguridad el 3 de diciembre de todos los años", consta de dos (02) artículos y una (01) disposición complementaria final, que establece lo siguiente:

#### ***"Artículo 1.- Objeto de la ley***

*La presente Ley tiene por objeto declarar el Día Nacional de la Seguridad Informática – Ciberseguridad, con la finalidad de que el Estado concientice a las personas y organizaciones la importancia de ejercer buenas prácticas de seguridad al utilizar computadoras, Internet, o cualquier otro medio de almacenamiento de información, sensibilizar sobre las amenazas cibernéticas y promover prácticas que aseguren la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos.*

#### ***Artículo 2.- De la Declaración***

---

<sup>2</sup> **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

<sup>3</sup> **Pedidos de información**

**Artículo 69.-** Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.



*Declárase el Día Nacional de la Seguridad Informática – Ciberseguridad, el 3 de diciembre de todos los años.*

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Artículo Único. Ejecución de Acciones**

*El Ejecutivo, en el marco de sus competencias y funciones legalmente establecidas, realizará las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente ley."*

#### **Opinión de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital - SGTD**

- 3.3. Mediante Memorando N° D000178-2026-PCM-SGTD, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital remite el Informe N° D000045-2026-PCM-SSPRD-JSZ, conteniendo la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13511/2025-CR.

#### **Informe N° D000045-2026-PCM-SSPRD-JSZ**

##### **"II) Análisis (...)**

##### **D) Análisis del objeto y alcance del proyecto de ley**

3.10. *Sobre el particular, el Proyecto de Ley propone declarar el 3 de diciembre de cada año como el "Día Nacional de la Seguridad Informática-Ciberseguridad", con la finalidad de concientizar a la ciudadanía y a las organizaciones sobre la importancia de las buenas prácticas de seguridad en el entorno digital.*

3.11. *De la revisión de la fórmula legal, se advierte que la iniciativa se centra en:*

- i) Declarar una Fecha Conmemorativa Nacional,*
- ii) Sensibilizar y concientizar; y,*
- iii) Implementación medidas sin demandar Recursos Adicionales.*

3.12. *Asimismo, se observa que la propuesta legislativa utiliza los términos "Seguridad Informática" y "Ciberseguridad", no obstante, en este extremo es preciso señalar que el marco jurídico peruano vigente, a través del Decreto de Urgencia N° 007-2020, ha adoptado formalmente el concepto de "Seguridad Digital" y no los conceptos de "Seguridad Informática" y "Ciberseguridad".*

3.13. *En ese contexto, la seguridad digital se constituye como un ámbito de la Confianza Digital según el Decreto de Urgencia N° 007-2020, y este ámbito ha sido definido en la Ley de Gobierno Digital como el estado de confianza en el entorno digital que resulta de la gestión y aplicación de un conjunto de medidas proactivas y reactivas frente a los riesgos que afectan la seguridad de las personas, la prosperidad económica y social, la seguridad nacional y los objetivos nacionales en dicho entorno. Se sustenta en la articulación con actores del sector público, sector privado y otros quienes apoyan en la implementación de controles, acciones y medidas.*

3.14. *Por otro lado, como se ha señalado, el término "Seguridad Informática" no se encuentra regulado ni contemplado en el marco regulatorio vigente de gobierno digital en el Perú,*

*y si bien la ciberseguridad se encuentra definida, en el Decreto de Urgencia N° 007-2020, esta comprende a la perspectiva técnica de la seguridad digital y es un ámbito de la Seguridad Digital del país.*

3.15. *Además, conforme se señala en la exposición de motivo, en otros países el "Día de la Seguridad Informática" es conmemorado como el "Día mundial de la Ciberseguridad" y se celebra el 30 de noviembre; sin embargo, luego de desarrollar este sustento, el legislativo propone establecer como fecha conmemorativa al 03 de diciembre, en ese sentido, en caso la intención del Poder Legislativo, sea aprobar el proyecto de ley, se debe evaluar homologar la fecha de conmemoración con las establecidas en otros países a fin de garantizar un mayor impacto en las campañas de sensibilización.*

3.16. *En ese sentido, respecto a la elección de la fecha 03 de diciembre como fecha conmemorativa, debemos advertir que este Proyecto de Ley carece de sustento técnico o histórico que justifique dicha decisión, lo que generaría un aislamiento de las campañas nacionales respecto a las tendencias y cooperaciones globales en materia de seguridad digital.*

3.17. *En ese contexto, se determina que el proyecto de Ley debe ser reevaluado por el Congreso de la República.*

#### **IV) Conclusión**

*Esta Subsecretaría de Política y Regulación Digital concluye que el Proyecto de Ley N° 13511/2025-CR, Ley que declara el Día Nacional de la Seguridad Informática, debe ser REEVALUADO, de acuerdo a las consideraciones expuestas.*

#### **V) Recomendación**

*Se recomienda elevar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se comunique al Congreso de la República la necesidad de adecuar la fórmula legal a los términos definidos en la Ley de Gobierno Digital y el Marco de Confianza Digital."*

### **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros**

#### **Respecto a la falta de justificación de la propuesta normativa**

3.4. Debemos mencionar que el artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, establece que los proyectos normativos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, precisa que la exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación. Asimismo, fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. En tal sentido, incluye, necesariamente, el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

- 3.5. Respecto al fundamento técnico de la propuesta normativa, el artículo 8 del precitado Reglamento establece que *"El fundamento técnico de la propuesta normativa contiene la identificación del problema público, el análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo, la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta normativa"*.
- 3.6. Asimismo, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República<sup>4</sup> señala que la Exposición de Motivos contiene la fundamentación de la propuesta, la cual "contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta".
- 3.7. El artículo 9 del Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa señala que, como parte del análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos se debe conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permita cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilite apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales. Asimismo, la necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.
- 3.8. En ese mismo sentido, cabe destacar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.
- 3.9. El Análisis de impactos (económico, social, político, institucional, ambiental, etc.) debe determinar el beneficio en favor de los ciudadanos, asimismo, se debe evitar la frase genérica *la presente ley no irroga gasto*<sup>4</sup>.
- 3.10. En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad, viabilidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral "debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable sino que es necesaria"<sup>5</sup>.
- 3.11. El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobreregulación, "inflación legislativa" o "inflación normativa"; que como bien ya ha señalado la doctrina, "tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias"<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo. Lima, 2018, p. 58.

<sup>5</sup> Asociación Civil TRANSPARENCIA. Guía para la evaluación de proyectos de ley. Lima, 2008, p. 33.

<sup>6</sup> GONZALEZ GOMEZ, Agapito. La importancia de la técnica legislativa, p. 134.

En:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/\\$FILE/La\\_importancia\\_de\\_la\\_t%C3%A9cnica\\_legislativa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf)

- 3.12. De igual manera, el proyecto de Ley no desarrolla de manera suficiente la identificación clara de un problema público que requiera necesariamente la intervención legislativa mediante la declaración de un día nacional. Si bien la exposición de motivos describe un contexto general de incremento de ciberataques en el país y en la región, no se acredita de qué manera la inexistencia de una fecha conmemorativa nacional constituye una causa directa o relevante del problema identificado, ni cómo la declaración propuesta contribuiría eficazmente a su mitigación. La propuesta se limita a señalar la conveniencia de “concientizar” a la población, sin sustentar técnicamente la relación de causalidad entre la medida normativa y los resultados esperados.
- 3.13. La falta de este análisis impide evaluar la idoneidad y el impacto de la medida en la economía del país. El artículo 9.3 del Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa exige obligatoriamente el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos para leyes que inciden en aspectos económicos, financieros o tributarios, con el fin de cuantificar costos y beneficios para la sociedad. En este caso, la propuesta carece de un fundamento técnico que determine si los beneficios esperados superan el costo fiscal que irrogaría el incremento de las deducciones.
- “Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma (...)***
- 9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.”***  
*(Énfasis agregado)*
- 3.14. La justificación presentada adolece, además, de inconsistencias conceptuales y de articulación con el marco normativo vigente en materia de gobierno y confianza digital. En efecto, el proyecto emplea indistintamente los términos “seguridad informática” y “ciberseguridad”, pese a que el ordenamiento jurídico nacional, a través del Decreto de Urgencia N.º 007-2020 y el Decreto Legislativo N.º 1412, ha adoptado el concepto de “seguridad digital” como categoría jurídica y técnica oficial. Tal como lo ha advertido la Subsecretaría de Política y Regulación Digital en su Informe N.º D000045-2026-PCM-SSPRD-JSZ, la propuesta no se adecúa a la terminología ni al enfoque sistémico establecido en el Marco de Confianza Digital, lo que evidencia una insuficiente revisión del marco legal aplicable y una débil fundamentación técnica.
- 3.15. Asimismo, la elección del 3 de diciembre como fecha conmemorativa carece de sustento técnico, histórico o comparado que justifique dicha decisión. La propia exposición de motivos reconoce que a nivel internacional la conmemoración vinculada a la seguridad informática o ciberseguridad se realiza el 30 de noviembre; sin embargo, no se explica por qué se opta por una fecha distinta ni cuáles serían las ventajas de desvincular la eventual conmemoración nacional de las tendencias globales. Esta omisión resulta relevante, pues impide evaluar la coherencia y oportunidad de la medida en términos de articulación internacional, cooperación y maximización del impacto de las campañas de sensibilización.
- 3.16. En consecuencia, el Proyecto de Ley N.º 135112025-CR incumple con la exigencia legal de que los proyectos normativos estén debidamente sustentados en una exposición de motivos que describe la justificación detallada y el análisis de impactos, conforme a lo establecido en la Ley N.º 26889 y su Reglamento, por lo que no resulta viable.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

3.17. Finalmente, cabe mencionar que el Proyecto de Ley N° 13511/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29809 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos<sup>7</sup>; motivo por el cual, mediante el Oficio N° D000420-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a dicho ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1. En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera no viable el Proyecto de Ley N° 13511/2025-CR "Ley que declara el Día Nacional de la Seguridad Informática – Ciberseguridad el 3 de diciembre de todos los años".
- 4.2. Al contener, el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el Oficio N° D000420-2026-PCM-SC se trasladó a dicho ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3. Se recomienda remitir el presente informe, así como el Informe N° D000045-2026-PCM-SSPRD-JSZ, elaborado por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, a la Presidencia de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

---

#### <sup>7</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

##### "Artículo 4. Ámbito de competencia"

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Defensa jurídica del Estado.
- c) Acceso a la justicia.
- d) Política Penitenciaria.
- e) Regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones.
- f) Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.
- g) Relación del Estado con entidades confesionales.
- h) Reinserción social **de las personas privadas de libertad** y de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal".

El literal h) **entra en vigencia** a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario. En tanto se apruebe el Reglamento, el Instituto Nacional Penitenciario continúa siendo dirigido por los miembros del Consejo Nacional Penitenciario.

---

EXPEDIENTE: 2026-0014024



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno y  
Transformación Digital

Subsecretaría de Política y  
Regulación Digital



Firmado digitalmente por SANDOVAL  
ZEVALLOS Josue Elvis FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.02.2026 09:45:58 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Lima, 25 de Febrero del 2026

## INFORME N° D00045-2026-PCM-SSPRD-JSZ

A : **YURI ALDORADIN CARBAJAL**  
SUBSECRETARIO I (e) DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y  
REGULACIÓN DIGITAL  
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN DIGITAL

De : **JOSUE ELVIS SANDOVAL ZEVALLOS**  
Experto Normativo en Regulación de Transformación Digital  
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN DIGITAL

Asunto : Solicitud de Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13511/2025-CR, "Ley que  
declara el Día Nacional de la Seguridad Informática – Ciberseguridad el 3 de  
diciembre de todos los años".

Referencia : a) Oficio N° 00151-PO-2025-2026-CCIT-AMOM-CR  
b) Proveído N° D001721-2026-PCM-DPCM  
c) Proveído N° D003311-2026-PCM-SG  
d) Memorando N° D000432-2026-PCM-OGAJ  
e) Proveído N° D001352-2026-PCM-SGTD

Fecha Elaboración: Lima, 25 de febrero de 2026

### I) Antecedentes

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a) la Presidenta de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13511/2025-CR, Ley que declara el Día Nacional de la Seguridad Informática (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2. A través de los documentos de las referencias b) al e), el expediente fue derivado a esta Subsecretaría de Política y Regulación Digital (SSPRD) para el análisis técnico correspondiente, en el marco de las competencias de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD).

### II) Base Legal

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital.
- 2.2. Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- 2.3. Decreto Supremo N° 157-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- 2.4. Decreto de Urgencia N° 007-2020, que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.



- 2.5. Decreto Supremo N° 126-2025-PCM, que aprueba el Reglamento del Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

### III) Análisis

#### A) Situación/Estado del proyecto de ley

- 3.1. Según el Portal Institucional del Congreso de la República, el Proyecto de Ley ingresó a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el 11 de diciembre de 2025.

#### B) Proyecto de Ley N° 13511/2025-CR

- 3.2. El Proyecto de Ley consta con dos (02) artículos y una (01) disposición complementaria final, el mismo que tiene como objeto declarar el 3 de diciembre de cada año como el "Día Nacional de la Seguridad Informática-Ciberseguridad", con la finalidad de concientizar a la ciudadanía y a las organizaciones sobre la importancia de las buenas prácticas de seguridad al utilizar computadoras, internet o cualquier otro medio de almacenamiento de información, sensibilizar sobre las amenazas cibernéticas y promover las practicas que aseguren la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos.
- 3.3. Conforme se desprende de la exposición de motivos del Proyecto de Ley, el legislador justifica su propuesta, basado en que *"(...) en el Perú no existe un día nacional específico para la seguridad informática – ciberseguridad, por lo que considerando que el día 3 de diciembre de 2025 se llevó a cabo uno de los eventos anuales más esperados anualmente sobre ciberseguridad consideramos oportuno que dicho día sea considera para que nuestro país declare un día nacional de la seguridad informática, con la finalidad de que el Estado concientice a las personas y organizaciones la importancia de ejercer buenas prácticas de seguridad al utilizar computadoras, Internet, o cualquier otro medio de almacenamiento de información, sensibilizar sobre las amenazas cibernéticas y promover prácticas que aseguren la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos (...)"*.

#### C) Marco legal de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital

- 3.4. El Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital (en adelante, la Ley de Gobierno Digital), Es la norma matriz que establece el marco de gobernanza del gobierno digital en la Administración Pública. Define las bases para la identidad digital, servicios digitales e interoperabilidad y establece a la SGTD como el ente rector en materia de gobierno digital.
- 3.5. El Decreto de Urgencia N° 006-2020, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital. En su artículo 5, establece que la PCM, a través de la SGTD, es el ente rector de este sistema, con facultades para dictar normas y lineamientos sobre economía, sociedad y gobierno digital.
- 3.6. El Decreto de Urgencia N° 007-2020, que establece el Marco de Confianza Digital, dispone que la SGTD es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional en materia de Seguridad Digital, y define este concepto como un estado de confianza en el entorno digital y otorga a la SGTD la potestad de liderar la prevención y respuesta ante incidentes.
- 3.7. De acuerdo con los artículos 79 y 80 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N.° 199-2025-PCM, la SGTD-PCM es el órgano de línea encargado de ejercer, a nivel orgánico-funcional, la autoridad técnico-normativa en materia de gobierno digital, transformación digital y confianza digital, incluyendo

la interoperabilidad y la gobernanza de datos en los sistemas de información y plataformas digitales del Estado.

- 3.8. Conforme a los artículos 82 y 83 del citado Reglamento, la Subsecretaría de Política y Regulación Digital es la unidad orgánica de línea dependiente de la SGTD-PCM, responsable de formular propuestas de políticas, estrategias y planes, así como de elaborar normas técnicas, lineamientos, estándares e instrumentos en materia de gobierno digital, transformación digital y confianza digital.
- 3.9. Asimismo, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo (en adelante, el Reglamento del DL 1412), establece que la SGTD-PCM emite opinión técnica especializada sobre consultas vinculadas a la materia de Gobierno Digital y los ámbitos que la comprenden.

#### **D) Análisis del objeto y alcance del proyecto de ley**

- 3.10. Sobre el particular, el Proyecto de Ley propone declarar el 3 de diciembre de cada año como el "Día Nacional de la Seguridad Informática-Ciberseguridad", con la finalidad de concientizar a la ciudadanía y a las organizaciones sobre la importancia de las buenas prácticas de seguridad en el entorno digital.
- 3.11. De la revisión de la fórmula legal, se advierte que la iniciativa se centra en:
- i) Declarar una Fecha Conmemorativa Nacional,
  - ii) Sensibilizar y concientizar; y,
  - iii) Implementación medidas sin demandar Recursos Adicionales.
- 3.12. Asimismo, se observa que la propuesta legislativa utiliza los términos "Seguridad Informática" y "Ciberseguridad", no obstante, en este extremo es preciso señalar que el marco jurídico peruano vigente, a través del Decreto de Urgencia N° 007-2020, ha adoptado formalmente el concepto de "Seguridad Digital" y no los conceptos de "Seguridad Informática" y "Ciberseguridad".
- 3.13. En ese contexto, la seguridad digital se constituye como un ámbito de la Confianza Digital según el Decreto de Urgencia N° 007-2020, y este ámbito ha sido definido en la Ley de Gobierno Digital como el estado de confianza en el entorno digital que resulta de la gestión y aplicación de un conjunto de medidas proactivas y reactivas frente a los riesgos que afectan la seguridad de las personas, la prosperidad económica y social, la seguridad nacional y los objetivos nacionales en dicho entorno. Se sustenta en la articulación con actores del sector público, sector privado y otros quienes apoyan en la implementación de controles, acciones y medidas.
- 3.14. Por otro lado, como se ha señalado, el término "Seguridad Informática" no se encuentra regulado ni contemplado en el marco regulatorio vigente de gobierno digital en el Perú, y si bien la ciberseguridad se encuentra definida, en el Decreto de Urgencia N° 007-2020, esta comprende a la perspectiva técnica de la seguridad digital y es un ámbito de la Seguridad Digital del país.
- 3.15. Además, conforme se señala en la exposición de motivo, en otros países el "Día de la Seguridad Informática" es conmemorado como el "Día mundial de la Ciberseguridad" y se celebra el 30 de noviembre; sin embargo, luego de desarrollar este sustento, el legislativo propone establecer como fecha conmemorativa al 03 de diciembre, en ese sentido, en caso la intención del Poder Legislativo, sea aprobar el proyecto de ley, se debe evaluar homologar la fecha de conmemoración con las establecidas en otros países a fin de garantizar un mayor impacto en las campañas de sensibilización.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno y  
Transformación Digital

Subsecretaría de Política y  
Regulación Digital

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

3.16. En ese sentido, respecto a la elección de la fecha 03 de diciembre como fecha conmemorativa, debemos advertir que este Proyecto de Ley carece de sustento técnico o histórico que justifique dicha decisión, lo que generaría un aislamiento de las campañas nacionales respecto a las tendencias y cooperaciones globales en materia de seguridad digital

3.17. En ese contexto, se determina que el proyecto de Ley debe ser reevaluado por el Congreso de la República.

#### **IV) Conclusión**

Esta Subsecretaría de Política y Regulación Digital concluye que el Proyecto de Ley N° 13511/2025-CR, Ley que declara el Día Nacional de la Seguridad Informática, debe ser REEVALUADO, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

#### **V) Recomendación**

Se recomienda elevar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se comuniquen al Congreso de la República la necesidad de adecuar la fórmula legal a los términos definidos en la Ley de Gobierno Digital y el Marco de Confianza Digital.

Atentamente

Documento firmado digitalmente

**JOSUE ELVIS SANDOVAL ZEVALLOS**

Experto Normativo en Regulación de Transformación Digital  
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN DIGITAL



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR  
PAREDES Milagritos Pilar FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Secretaria De La Secretaria  
De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.02.2026 11:07:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 17 de Febrero del 2026

**OFICIO N° D000420-2026-PCM-SC**

Señor:

**ROGER PAVLETICH VIDAL RAMOS**

Secretario General

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13511/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 00151-PO-2025-2026-CCIT-AMOM-CR  
b) Memorando N° D000433-2025-PCM-OGAJ  
Expediente 2026-0014024

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13511/2025-CR, "*Ley que declara el Día Nacional de la Seguridad Informática – Ciberseguridad el 3 de Diciembre de todos los años*".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13511/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/

EXPEDIENTE: «2026-0014024»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>  
Código de Verificación: 0161 8826 6706 3538

**¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!**